

La persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, desde la Teoría tridimensional del derecho: filosófica - dogmática - sociológica

David Osvaldo Toledo Marroquín

Máster en Dirección Estratégica de Empresas

Docente investigador, Facultad de Ciencias Empresariales

Universidad Católica de El Salvador

david.toledo@catolica.edu.sv

Fecha de recepción: 22-12-2015 / Fecha de aceptación: 30-01-2016

Resumen

Esta investigación tiene como finalidad principal ilustrar sobre el proceso de reforma constitucional para convertir a cláusula pétrea, el Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, que garantice limitaciones a los cambios constitucionales que podrían amenazar principios y derechos como la vida y la dignidad de la persona humana.

Se encuestó a religiosos, abogados y docentes, en la búsqueda de conocimientos científicos sobre la necesidad de proteger la vida del ser humano no nacido. Como resultados principales en la dimensión filosófica (religiosos), se determinó que se valoriza la vida defendiéndola desde la concepción hasta la muerte natural. En la dimensión dogmática (abogados), se reconoció a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado; finalmente, en la dimensión sociológica (docentes), acertaron que científicamente desde el momento de la fecundación, la mujer se convierte en madre de un nuevo ser vivo humano.

Palabras clave: actividad del Estado, dignidad humana, cláusula pétrea, persona humana, poder constituyente, reforma constitucional, tridimensionalidad del derecho.

Abstract

This investigation was made with the main purpose of illustrating the process of constitutional reform to convert the article number 1 from the Republic Constitution of El Salvador in a clause that guarantees limitations to the constitutional changes that could affect principles and rights like, life and human being's dignity.

Religious people, lawyers, and teachers were interviewed in the search of scientific knowledge about the necessity to protect the human being's life that has not born. As principal results in the philosophic dimension (religious people), it was determined that life is valued since the conception until natural death. In the dogmatic dimension (lawyers), human being was recognized as origin and end of the activity of the state. Finally, in the sociological dimension (teachers), they got right that scientifically, since the fertilization; the woman starts to be the mother of a new human being.

Key words: State's activity, human dignity, petrea clause, human being, constituent power, constitutional reform, three-dimensional right

1. Introducción

¿Por qué es importante analizar a la persona humana desde la tridimensionalidad del derecho para convertir en Clausula pétrea el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador?

La importancia de abordar este tema es porque el rol principal del Estado gira alrededor de la persona humana, haciendo énfasis en que debe reconocerse desde el momento de la concepción.

Dentro de este propósito es vital plantear el proceso legal para elevar a Cláusula pétrea el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, con el objeto de preservar la vida y la dignidad humana. Prever limitantes que garanticen la intangibilidad de esta norma jurídica, que impidan reformar, nuevamente, el referido artículo para retroceder al estado anterior, que generarían las condiciones favorables a la legalización del aborto.

Uno de los objetivos específicos en la dimensión filosófica y teológica busca responder cualquier interrogante sobre los principios y valores iusnaturalistas sobre la vida y la dignidad humana, privilegiando al derecho natural o divino sobre el derecho positivo, creado por el Legislador, señalando lo siguiente:

La persona humana dimensionada filosóficamente debe ser comprendida siempre en su irrepetible e insuprimible singularidad. En efecto, el hombre existe ante todo como subjetividad, como centro de conciencia y de libertad, cuya historia única y

distinta de las demás expresa su irreductibilidad ante cualquier intento de circunscribirlo a esquemas de pensamiento o sistemas de poder, ideológicos o no. Esto impone, ante todo, no sólo la exigencia del simple respeto por parte de todos, y especialmente de las instituciones políticas y sociales y de sus responsables, en relación a cada hombre de este mundo, sino que además, y en mayor medida, comporta que el primer compromiso de cada uno hacia el otro, y sobre todo de estas mismas instituciones, se debe situar en la promoción del desarrollo integral de la persona. (Pontificio Consejo, Justicia y Paz. 2004; p. 71).

Asimismo, San Juan XXIII, en su carta encíclica *Pacem in Terris*. AAS 55 (1963; 89-91), conceptualiza a la persona humana como una unidad física, psíquica y espiritual, de un ente valioso en sí mismo, dotada de inteligencia y de libre albedrío; y que por sí misma derechos y deberes universales e inviolables que dinamizan, inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza, y a los que no puede renunciar por ningún concepto.

Algunos criterios de la dimensión filosófica, teológica de la persona humana demuestran que la raíz de los derechos del hombre se debe buscar en la dignidad que pertenece a todo ser humano.

Esta dignidad, connatural a la vida humana e igual en toda persona, se descubre y comprende, ante todo, con la razón. «El fundamento natural de los derechos apa-

rece aún más sólido si, a la luz de la fe, se considera que la dignidad humana, después de haber sido otorgada por Dios y herida profundamente por el pecado, fue asumida y redimida por Jesucristo mediante su encarnación, muerte y resurrección». (Pontificio Consejo, Justicia y Paz. 2004; p. 82).

Por consiguiente, la fuente última de los derechos humanos no se encuentra en la mera voluntad de los seres humanos, en la realidad del Estado o en los poderes públicos, sino en el hombre mismo y en Dios su Creador.

Estos derechos son «universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto. Universales, porque están presentes en todos los seres humanos, sin excepción alguna de tiempo, de lugar o de sujeto. Inviolables, en cuanto “inherentes a la persona humana y a su dignidad» y porque «sería vano proclamar los derechos, si al mismo tiempo no se realizase todo esfuerzo para que sea debidamente asegurado su respeto por parte de todos, en todas partes y con referencia a quien sea». Inalienables, porque «nadie puede privar legítimamente de estos derechos a uno solo de sus semejantes, sea quien sea, porque sería ir contra su propia naturaleza» (Pontificio Consejo, Justicia y Paz. 2004; p. 82).

Confirmando que los derechos del hombre exigen ser tutelados, no sólo singularmente, sino en

su conjunto: una protección parcial de ellos equivaldría a una especie de falta de reconocimiento.

Estos derechos corresponden a las exigencias de la dignidad humana y comportan, en primer lugar, la satisfacción de las necesidades esenciales, materiales y espirituales, de la persona: “Tales derechos se refieren a todas las fases de la vida y en cualquier contexto político, social, económico o cultural. Son un conjunto unitario, orientado decididamente a la promoción de cada uno de los aspectos del bien de la persona y de la sociedad... La promoción integral de todas las categorías de los derechos humanos es la verdadera garantía del pleno respeto por cada uno de los derechos”. Universalidad e indivisibilidad son las líneas distintivas de los derechos humanos: “Son dos principios guía que exigen siempre la necesidad de arraigar los derechos humanos en las diversas culturas, así como de profundizar en su dimensión jurídica con el fin de asegurar su pleno respeto”. (Pontificio Consejo, Justicia y Paz. 2004; p. 83).

Otro objetivo específico va en la dimensión dogmática, buscando verificar las diversas corrientes jurídicas positivistas que garanticen la dignidad humana, aprovechando toda la legislación creada, que se oriente a defender la vida de la persona humana no nacida.

La dimensión dogmática se debe concentrar en que el principio de seguridad jurídica no

sólo es el brindar conocimiento pleno o certeza de los actos de autoridad; la seguridad jurídica está concebida desde antes de la existencia de la norma, durante y posterior a su vigencia y aplicación. Por ello, referirse a la seguridad jurídica en este contexto, no se hace desde un punto de vista material, sino formal, ya que para asegurar el verdadero derecho del gobernado y el correcto cumplimiento a este principio, es necesario saber que la seguridad jurídica no solo debe llamarse así, sino que debe denominarse certeza ordenadora cuando está en el proceso de creación de la ley; certeza jurídica cuando dicha ley tiene vigencia, pero aún no es aplicada, exigiéndose como requisito que la norma sea clara e inteligible, para concluir con el concepto de certidumbre jurídica la cual se refiere «al momento en que una autoridad aplica la norma positiva en la esfera jurídica del causante». (Kelsen, 2009; p. 102).

Cabe señalar que parte de la seguridad jurídica es lo que la doctrina define como Cláusulas pétreas (Etimología: del latín Clausus, de cerrado; Del latín. Petrĕus, de piedra o roca), aquéllas que en la constitución no pueden ser reformadas en tanto llevan en sí el espíritu de las mismas, es decir, que en ellas se plasma la ideología y tendencia política de la República de El Salvador.

Las Cláusulas pétreas implican la convicción de que determinadas porciones de la Constitución de la República de El Salvador deben ser intocables porque el Legislador Constituyente las consideró de suma importancia para la preservación de un orden fundamental.

En consecuencia a lo anterior, la Constitución de la República de El Salvador es una norma, pero una norma cualitativamente distinta a las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores políticos que informan todo el ordenamiento jurídico. La Constitución de la República de El Salvador es así la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico.

Por lo tanto, la Constitución de la República de El Salvador es efectivamente «un conjunto de normas jurídicas, con características propias y peculiares, pero imbuidas de la naturaleza de toda norma jurídica y además con una connotación jerárquica que la distingue del resto del ordenamiento: son las normas supremas del ordenamiento jurídico». (Bertran, Tinetti, Kuri y Orellana, 1992; p. 43).

Reafirmando una vez más que la seguridad jurídica de la Cláusula pétrea puede frenar una reforma constitucional, si se sabe que «La reforma constitucional es la modificación del texto constitucional practicado de conformidad al procedimiento y por el o los órganos que ella misma preestablece para realizar dicha modificación» (Bertran, et al., 1992; p.176). Es decir que se trata de una manera formal de obtener el cambio de la Constitución. Por consiguiente, «Las reformas de las normas de la Constitución de la República de El Salvador ameritan consideración porque es una Constitución de las conocidas como formales, escritas o codificada». (Bertran, et al., 1992; p.205).

Otro valladar que se debe tomar en cuenta es la mutación constitucional considerada como el fenómeno tras el cual se produce un cambio en la aplicación de las normas constitucionales; «de forma tal, que a las palabras del texto constitucional que permanecen sin modificar, se les atribuye poco a poco un sentido distinto del que se les atribuyó originalmente». (Bertran, et al., 1992; p.205).

Finalmente, el objetivo específico sobre la dimensión sociológica no sólo busca analizar «Las fuentes desde el punto de vista de la producción de la norma jurídica, sino fundamentalmente desde la óptica jurídica de la validez del derecho» (Kelsen, 2009; p. 102). Aquí aparece la voluntad del Estado que le imprime dicha validez.

Esto implica que «La elaboración de las normas está condicionada por múltiples hechos y valores y sobre algunos de ellos se opta por razones de oportunidad y prudencia para generar soluciones reguladoras» (Kelsen, 2009; p. 102). Por lo que la experiencia jurídica se da en base a distintos modelos de organización y de la conducta humana.

En esta dimensión, la norma jurídica debe ser interpretada con base a los hechos sociales y valores que condicionen su aparición. El objetivo en todo caso es el mismo romper con las prácticas locales seguidas para integrar normas y hechos y ejecutar una ruptura que, al fin de la normatividad, una independencia sistemática. «La cualidad que defina al sistema jurídico sería la de la formalidad que en su dimensión sus-

tantiva supone que las leyes adoptan la forma de reglas explícitas e impersonales.» (Kelsen, 2009; p. 102).

Según los criterios de la dimensión sociológica de la persona humana, se ha esgrimido que en última instancia las fuentes de producción del derecho, no son más que los diversos medios técnicos de la manifestación de la voluntad social predominante. Esta dimensión fáctica o de hecho en que inicialmente se manifiesta el Derecho, es estudiada tangencialmente y por vía de su propia metodología en otras ciencias sociales como la Sociología, Antropología, Psicología, Historia, Ciencia Política, Teoría del Estado y Economía. Cada una de éstas se ocupará de las distintas manifestaciones reales o fácticas del fenómeno jurídico.

Concluyendo que desde el Derecho y en su dimensión fáctica se ocupan del fenómeno jurídico las ciencias o disciplinas jurídicas auxiliares, denominadas así porque ponen al servicio del Derecho una metodología comprensiva particular, procurándolo como especial objeto de estudio. Dichas ciencias auxiliares son: la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho y la Historia del Derecho. Por otra parte, para percibir la dimensión sociológica se debe enfocar la atención en el quehacer del Estado de la siguiente manera:

«El Estado es una sociedad de hombres que convive aunando esfuerzos y aspiraciones por el bien o perfeccionamiento de la comunidad social» (Weber, 1968; p. 33). Y además, el de todos

y cada uno de los hombres que la forman, obedeciendo a un grupo de gobernantes; es un fenómeno originalmente consistente.

2. Metodología

La investigación de tipo explicativa, se enfocó en la reforma y ratificación del Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador y el proceso para convertirla en Cláusula pétrea, intangible o intocable; con el objeto de preservar la dignidad de la persona humana y limitar cualquier cambio que habilite la legalización del aborto en El Salvador. Esta es la teoría de referencia de la soberanía popular que sustenta la posibilidad de convertir en Cláusula pétrea al Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador. Además esta es una idea del constitucionalismo francés por el cual la soberanía no reside en el pueblo, sino en la nación y siendo ésta un ente abstracto, no puede actuar por sí misma y debe actuar por medio de sus representantes; y en tal caso, es necesario convocar a una Asamblea constituyente. El poder constituyente es el creador de la norma constitucional; y al crearse ésta, se convierte en la norma superior, o sea que está por encima de las otras normas y en consecuencia su reforma requiere un procedimiento agravado.

La muestra estuvo compuesta por veinticinco religiosos, veinticinco Juristas y cincuenta docentes universitarios. Se escogió a estas personas en función de ser quienes desarrollan actividades en el ámbito de formación espiritual, jurídicas y de formación profesional, que cum-

plen las características en el área filosófica, dogmática y sociológica.

El cálculo del tamaño de la muestra, con población desconocida, se estableció con cien personas conocedoras de la temática por la actividad que desarrollan; y se aprovechó su capacidad y su voluntad de colaborar en esta investigación. El tipo de muestreo fue no probabilístico intencional; y la técnica utilizada fue la encuesta.

Como instrumento se elaboraron tres tipos de cuestionarios con preguntas cerradas, dirigidas específicamente a cada persona, según la actividad profesional que desarrolla. Se encuestó a los religiosos con preguntas sobre filosofía; a los juristas con preguntas sobre derecho y a los docentes con preguntas sobre el problema social del aborto.

3. Resultados

Para evitar la legalización del aborto, después que se logró la ratificación de la reforma, en su momento le correspondería al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones para que se instale una Asamblea Nacional Constituyente, que daría inicio al proceso de convertir en Cláusula pétrea el artículo 1 de la Constitución de la República. A ese respecto se realizó una encuesta a personas involucradas en actividades religiosas, preguntándoles sobre la dignidad de la persona humana, a personas dedicadas a actividades jurídicas, preguntándoles sobre las Cláusulas pétreas y el poder constituyente; y a personas dedicadas a actividades educativas, preguntándoles sobre las consecuencias del aborto.

3.1 Sobre la relación de los principios y valores iusnaturalistas que fortifican la dignidad humana como dimensión filosófica y teológica

Al encuestar a las personas dedicadas a actividades religiosas sobre la dimensión filosófica-teológica, el 88% de Religiosos respondieron que sí; mientras que el 12%, respondió que no. Al preguntárseles sobre la defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, el 88% de los encuestados respondió que sí se debe hacer; pero siempre un 12% contestó que esto no procede. Dentro de esta dimensión se puede observar que existe un alto nivel del rescate de valores y principios morales.

Para los mismos encuestados, el fortalecimiento de la familia y respeto a la dignidad humana, es primordial (76%). No obstante, para un 24% esto no es así. Sobre el respeto de la dignidad humana, el 76% respondieron afirmativamente, mientras que el 24%, no lo hizo así.

Sobre las diversas corrientes jurídicas positivistas que garantizan la dignidad humana como dimensión dogmática

En esta dimensión se logró desentrañar las posiciones de los especialistas en derecho sobre el Poder Constituyente y su incidencia en elevar a Cláusula pétrea la referida reforma. Debido a lo complejo de convocar a elecciones para constituir una Asamblea Nacional Constituyente, esto motivó cierta prudencia del sector de jurista respecto a las respuestas. Los resultados - a pesar de superar el 50% - no son elocuentes como deberían serlo.

El 72% de los Juristas respondieron reconocer como normas intangible la forma y sistema de gobierno, al territorio de la República, y a la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República; mientras que un 28%, se expresó de forma contraria. Además, el 92% de los mismos respondió que sí se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; aunque un no muy significativo, pero si preocupante 8% afirmó que no.

Luego, el 60% afirmó reconocer que la reforma del artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador - por sí sola - no es suficiente garantía contra la legalización del aborto. Pero el 40% manifestó estar en desacuerdo con esa postura. Finalmente, el 52% de los encuestados en esta categoría manifestó que sí debería de convocarse al poder constituyente para elevar a Cláusula pétrea la reforma ya ratificada del Art.1 de la Constitución de la República de El Salvador; aunque un 48%, piensa negativamente frente a esta propuesta.

Sobre las tendencias de los cambios políticos, económicos, sociales, tecnológicos y ecológicos que afectan la dignidad humana como dimensión sociológica

En esta dimensión el 88% de docentes universitarios respondió que, a través de la ciencia, sí se puede demostrar la existencia de vida desde el momento de la fecundación. Es decir, la mujer se convierte en madre de un nuevo ser vivo humano desde ese preciso instante. No obstante, el 12% de los encuestados difirió con esa idea.

El 92% de los sujetos considera al aborto una muerte cruel y violenta para un ser humano; mientras que el 8% piensa positivamente frente al aborto. El 84% aseguró la idea sobre que el aborto es un negocio multimillonario que beneficia a unas pocas personas, que se lucran a costa de otros; pero un 16% considera que el aborto es un negocio como cualquier otro que no afecta a nadie. Para el 94% de los encuestados se debería prohibir la destinación de fondos públicos a iniciativas que atenten contra la vida humana en cualquiera de sus fases; mientras que un 4% está en desacuerdo.

4. Discusión

Es cierto que se realizó una reforma constitucional sobre el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, reconociendo como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. También es cierto que esa reforma constitucional ya fue ratificada por la Asamblea Legislativa correspondiente, pero lo que no es cierto, es que este proceso - hasta hoy realizado - garantice que a futuro no se puede reformar nuevamente el referido artículo, volviendo al estado en que se encontraba. Este retroceso es el que se debe evitar a futuro, porque existen tendencias a legalizar el aborto; y la vulnerabilidad de esta reforma genera posibilidades de cambiar y facilitar cualquier iniciativa en esa dirección.

Por las razones antes expuestas, se hizo necesario consultar a personas dedicadas a la actividad religiosa logrando obtener puntos de vista

que dimensionen la parte filosófica – teológica de la persona humana, específicamente al rescate de los valores, el respeto de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural; el fortalecimiento de la familia tradicional y la defensa de la dignidad humana.

Sobre la relación de los principios y valores iusnaturalistas que fortifican la dignidad humana como dimensión filosófica y teológica

Queda demostrado que existen bases para continuar en la búsqueda de convertir en Cláusula pétrea al Artículo. 1 de la Constitución de la República de El Salvador. Si se realiza una consulta popular, los resultados serían favorables porque todavía la familia tradicional ha logrado sobrevivir a todos los ataques que, sistemáticamente, se vienen realizando para desintegrarla. Aquí colaboran tanto los medios de comunicación masiva como todas las corrientes foráneas que contaminan la mente de nuestros niños y adolescentes.

Sobre las diversas corrientes jurídicas positivistas que garantizan la dignidad humana como dimensión dogmática

Al incursionar a la dimensión dogmática se descubrió que el interés por la temática entre las personas dedicadas a las actividades jurídicas no es muy elocuente, debido a la extrema confianza de los Legisladores, quienes no se atreven a dar marcha atrás sobre la reforma y ratificación del Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador.

Un alto porcentaje de consultados manifestó que la persona humana ciertamente es el origen y fin de la actividad del Estado, pero un bajo porcentaje manifestó que se debería convocar al poder constituyente para elevar a Cláusula pétrea, intangible o intocable la reforma ya ratificada del Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador.

Sobre las tendencias de los cambios políticos, económicos, sociales, tecnológicos y ecológicos que afectan la dignidad humana como dimensión sociológica

Cerrando con la dimensión sociológica, consultando personas que se dedican a la actividad docente universitaria, cambia el panorama. La realidad se impone a la legalidad. El enfoque del aborto es abrumador, pues un alto porcentaje de docentes universitarios manifestaron estar de acuerdo con que se demuestra, por la ciencia, que desde el momento de la fecundación, la mujer se convierte en madre de un nuevo ser vivo humano. Que además se sabe que el aborto es una muerte cruel y violenta para un ser humano.

Seguidamente manifestaron saber que el aborto es un negocio multimillonario que beneficia a unas pocas personas, que se lucran a costa de otros. Para ellos se debería prohibir destinar fondos públicos a iniciativas que atenten contra la vida humana en cualquiera de sus fases.

Queda claro que los docentes universitarios están conscientes de la grave tragedia que se cierne sobre los no nacidos, y que esa crueldad rebasa los límites de la violencia de forma

inhumana. Pero lo peor es ese oscuro negocio multimillonario de los mercaderes de la muerte, acompañado de iniciativas con fondos públicos atentatorias contra la vida humana.

Cabe considerar que, filosóficamente, se concibe al Derecho como valor, portador y garantizador de otros valores superiores. Se sabe que detrás de la existencia de las normas jurídicas, y como razón de su obligatoriedad, se encuentran los valores que necesariamente son perseguidos por todo Derecho. (Reale 1997; p. 30-31). La reforma, ratificación y elevación de categoría a Cláusula pétrea del Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, pretende garantizar un valor superior como es la vida de la persona humana del no nacido.

Dogmáticamente, el Derecho se caracteriza por establecer las conductas sociales que los individuos deben asumir dentro de la vida en comunidad. Como consecuencia de esto, esta dimensión se ve reflejada en las normas jurídicas que prescriben una conducta social debida. (Reale 1997; p. 30-31). El poder constituyente tiene la potestad de convertir en Cláusula pétrea al Artículo. 1 de la Constitución de la República de El Salvador. Con el objeto de prescribir una conducta social, los Legisladores deben abstenerse de cualquier intento de contra reformarlo para evitar viabilizar el aborto.

Sociológicamente, el Derecho es como un acontecer que se presenta de manera cotidiana en la vida de las personas. De igual forma, al ser un fenómeno social, el Derecho forzosamente se

encuentra interrelacionado con los demás fenómenos que podemos encontrar dentro de la vida comunitaria, como lo son los fenómenos económicos y políticos. (Reale 1997; p. 30-31). El conocimiento pleno de no convertir en Cláusula pétrea al Artículo. 1 de la Constitución de la República de El Salvador, es que se deja un portillo abierto para contra reformarlo y dar paso a iniciativas públicas que permitan la legalización del aborto.

Por su parte, el Poder constituyente no tiene restricciones porque su carácter es extraordinario, supremo y directo las únicas limitaciones podrán ser algunos derechos naturales y éticos (derecho a la vida); por la sencilla razón de que los derechos fundamentales del hombre valen

como anteriores y superiores al Estado. Los derechos fundamentales no son límites al Poder constituyente, sino su base, el fundamento. Entonces el Poder constituyente tiene la potestad suficiente para convertir en Cláusula pétrea al Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador. Porque la vida de un no nacido es anterior y superior al Estado.

Las razones son suficientes tanto filosóficas, dogmáticas y sociológicas, que exigen instalar una Asamblea Nacional Constituyente que haga uso de su poder constituyente de convertir en Cláusula pétrea al Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, que responda a la altura de la lucha realizada por la Iglesia Católica que siempre ha tenido posiciones muy críticas porque considera al aborto un asesinato.

5. Referencias

- American Psychological Association. (2010). Manual de publicaciones de la American Psychological Association. 6ª ed. México D.F.: Editorial El Manual Moderno.
- Aftalión, E.; Vilanova, J. y Raffo, J. (1988). Introducción al Derecho. 3ª ed. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Asamblea Legislativa (1983). Constitución de la República de El Salvador. San Salvador: Diario oficial N° 234 Tomo 281.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. 3ª ed. Bogotá: Editorial Pearson.
- Bertran, F.; Tinetti J.; Kuri, L. y Orellana, M. (1992) Manual de Derecho Constitucional. Centro de Investigación y Capacitación del Proyecto de Reforma Judicial. San Salvador: Talleres gráficos UCA.
- Bobbio, N. (1987). Teoría General del Derecho. Bogotá: Editorial Temis.
- D'ors, Á. (2003). Una Introducción al Estudio del Derecho. 4ª ed. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.

Errázuriz, C. (1987). *Introducción Crítica a la Doctrina Jurídica de Kelsen*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

García, E. (1985.) *Introducción al Estudio del Derecho*. 37ª ed. México D.F.: Editorial Porrúa.

Goldschmidt, W. (1973). *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Depalma,

Hamilton, C. (1948). *Manual de Historia del Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Hernández S., R., Fernández C., C., y Baptista L., P. (1998). *Metodología de la investigación*. 5ª ed. México D.F.: McGRAW-HILL.

Hübner, J. (1984) *Introducción al Derecho*. 5ª ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Hübner, J. (1963). *Manual de Filosofía del Derecho*. 2ª ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Kelsen, H. (2009), *Theórie pure du droit, Introduction a la science du droi*. 4º Ed. Neuchatel, Suisse: Editorial de Baconniere.

Kelsen, H. (2015). *Teoría Pura del Derecho*. 16ª ed. México D.F: Editorial Porrúa.

Ossa, M. (2006). *Cartilla de citas: pautas para citar textos y hacer listas de referencias*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2004). *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. El Vaticano: Librería Editrice Vaticana.

Reale, M. (1997) *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.

Merello, I. (1991). *Historia del Derecho*. Volumen I. 2ª Edición. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.

Sieyes, E. (1943) *¿Qué es el tercer Estado?* Buenos Aires: Editorial Americalee.

Vernengo, R. (1986). *Curso de Teoría General del Derecho*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediciones Buenos Aires.

Villoro T., M. (1989) *Teoría General del Derecho*. México D.F.: Editorial Porrúa.

Vives, F. (1957). *Filosofía del Derecho*. 3ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Weber, M. (1968). *Economy and Society*. New York: Bedminster Press.

Zuleta, E. (1987.) *Teoría del Derecho. Una introducción crítica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma